

El metaprincipio constitucional de la dignidad humana

*Sara Lizeth Garzón Galvis, Lida Andrea Rubiano Ramos,
Oscar Mauricio Ordoñez Rojas y Kevin Andrés Serrano Burgos*

RESUMEN

Para obtener la eficacia de los programas de resocialización y rehabilitación dirigidos a los habitantes de calle, deberíamos aplicar el metaprincipio de la Dignidad Humana, ya que es la herramienta jurídica idónea que podría ser utilizada para garantizar primordialmente condiciones de vida digna seguidamente de obtener una eficacia en estos programas esto se debe a que se estaría limitando el Libre Desarrollo de la Personalidad y por ende, la cultura de marginalidad y el no compromiso de los habitantes de calle al momento de ingresar en algún programa, ya que el metaprincipio debería ser aplicado por el operador jurídico por ser de aplicación directa, excluyente, y preferente, sobre cualquier otro principio constitucional o derecho fundamental, en caso de existir un conflicto de interpretación.

Palabras clave: Metaprincipio de la dignidad humana, Ponderación, Libre Desarrollo de la personalidad, Programas de resocialización y rehabilitación, Marginalidad.

ABSTRACT

For the effectiveness of programs aimed at re-socialization and rehabilitation of street people, we should apply the meta-principle

* Resultado docente de la asignatura Escuelas Metodológicas de Recolección de la Información, de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre; Seccional Bogotá.

of human dignity as it is the appropriate as a legal tool that could primarily be used to ensure decent living conditions to obtain an effectiveness of these programs, because it would limit the Free Personality Development and therefore the culture of marginality and the no involvement of people in street when entering in a program. The meta-principle should be applied by the legal practitioner and that is directly applicable, exclusive and preferred over any other constitutional principle or fundamental right in the event of a conflict of interpretation.

Key words: Metaprinciple of human dignity, weighting, free personality development, resocialization and rehabilitation programs, marginality

INTRODUCCIÓN

En la investigación abordamos un conflicto de interpretación jurídica entre el principio de la dignidad humana y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, la colisión de estos dificulta la eficacia de los programas de rehabilitación y resocialización de la secretaría de integración social, dirigidos a los habitantes de calle, a los cuales se les está privilegiando su libre desarrollo a la personalidad y se evidencia unas condiciones deplorables de vida de los mismos a lo cual se puede afirmar que el principio de la dignidad humana se está vulnerando de una manera evidente; sin embargo, encontramos que aunque para la mayoría de los habitantes de calle los programas son buenos y les ofrecen excelentes ayudas, ellos mismos no deciden acogerse, evidenciando una cultura de no compromiso y fortaleciendo aún más su marginalidad de la sociedad.

Aunque la dignidad humana es un principio constitucional en que se fundamenta un Estado social de derecho como el colombiano y que debe garantizar a todos sus asociados condiciones de vida digna e igualdad a los marginados y más desfavorecidos, encontramos que a los habitantes de calle no se les garantiza porque sencillamente se les privilegia el goce de un derecho fundamental. El estado a través del operador jurídico, el cual deberá en su interpretación ponderar siempre la prevalencia de un principio que se debe aplicar de manera directa, prevalente y excluyente sobre cualquier norma que sea de rango constitucional o legal y más aún cuando un principio como la dignidad tiene el plus de absoluto, él puede llegar a prevalecer sobre otro principio, ya que ha sido identificado por nuestro grupo de investigación como un *metaprincipio constitucional*, por lo tanto a través de este último se podrá garantizar la eficacia de los programas.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Al aplicar el método Investigación acción colaboración, en el cual realizamos diez entrevistas no estructuradas a habitantes de calle de la localidad de Los mártires, con el apoyo de Oscar pardo nuestro experto en el tema, pudimos encontrar que los habitantes de calle los programas de rehabilitación y resocialización que se les ofrecen los catalogan de muy buenos; sin embargo, no están siendo eficaces, ya que no hay compromiso por parte del habitante de calle de participar en estos programas, lo que evidencia su cultura de marginalidad y demuestra que la eficacia de tales programas no se está obteniendo porque al habitante de calle se le está privilegiando un derecho fundamental como es el libre *desarrollo de la personalidad*, en perjuicio de la dignidad humana de los mismos habitantes de calle. Ahora bien, utilizamos el *metaprincipio de la dignidad humana*, con el cual queremos entregar la herramienta de privilegiar la *dignidad humana* del habitante de calle al operador jurídico, en perjuicio del *libre desarrollo de la personalidad*, ya que éste es un *metaprincipio constitucional* en el cual se fundamentó nuestra carta política y a su vez el Estado Colombiano se encuentra en la obligación de garantizarlo a todos sus asociados, en especial a las personas que se encuentran en situación de marginalidad. Por lo tanto, el operador jurídico deberá aplicar este metaprincipio de manera directa, preferente y excluyente sobre cualquier derecho fundamental y/o

principio constitucional. De esta manera, podríamos obtener una eficacia en los programas, ya que la secretaria de integración social no cuenta con la herramienta jurídica para obtener la subordinación y vinculación de los habitantes de calle hasta el momento que cumplan su ciclo de rehabilitación y resocialización.

RESULTADOS

Medios de comunicación y entidades distritales nos revelan las condiciones deplorables de vida de los habitantes de la calle de la localidad de Los mártires, desde el 2009 hasta la actualidad. Las condiciones deplorables de vida de los habitantes de la calle nos enseñan una clara condición de vida indigna; sin embargo, sería injusto precisar que la principal causa radica en la ineficacia de los programas de rehabilitación y resocialización que les ofrece la Secretaria de Integración Social. Las evidencias muestran que la mayor parte de la población ya es adulta, y son el resultado de un proceso de vida en la calle, que en su mayoría llevan desde la niñez, lo cual hace que para ellos la calle sea una forma de vida normal y muchas veces deseable.

Los habitantes de la calle, se han desarrollado y formado dentro de un ambiente con determinadas costumbres y hábitos, lo cual indica que tienen un pleno goce de su libre desarrollo de la personalidad, el cual les garantiza una vida llena de excesos en el consumo de drogas, prostitución y

conductas ilícita. Este panorama hace que los programas que intentan desarrollar las entidades distritales como la Subdirección de Integración Social de la localidad de Los Mártires y en forma más general el Distrito, no sean totalmente eficaces, porque prevalece el respeto por el *libre desarrollo de la personalidad*, y las instituciones no cuentan con las herramientas jurídicas para lograr la vinculación de estas personas a los programas y además su permanencia en los mismos, con el fin de obtener su total rehabilitación y resocialización. Lo anterior significa que el respeto que siempre se pregona al *libre desarrollo de la personalidad* impide garantizar la eficacia y eficiencia de las políticas que pretende desarrollar el distrito, vulnerando evidentemente el principio constitucional de dignidad humana.

El libre desarrollo de la personalidad, la libertad de acción y la toma de decisiones de la persona

Los programas de rehabilitación y resocialización se crean a partir de patologías presentadas por individuos que asisten en busca de un mejoramiento de vida, el fin de estos programas es el de “construir una sociedad en la que se reconozcan, restablezcan, garanticen los derechos individuales y colectivos disminuyendo las inequidades evitables y consolidar una ciudad en la que la justicia social y la equidad sean posible para todos sus ciudadanos, y a partir de los cuales se va

obtener los índices que el paradigma del desarrollo humano fija como estándares mínimos de una calidad de vida digna de todos los ciudadanos”¹.

Definición conceptual del primer valor jurídico en conflicto de investigación: *libre desarrollo de la personalidad*. Para Kant, el libre desarrollo de la personalidad “es la capacidad que tiene el sujeto para darse leyes a sí mismo, y ello sin ningún interés, ni propio ni ajeno (lo que haría que sus imperativos fueran condicionados y no mandatos propiamente morales). Este concepto de ser racional como universalmente legislador lleva a Kant al concepto de reino de los fines, y a la ley que exige no tratarse a sí mismo ni a otro ser racional, únicamente como mero medio, sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo”².

El libre desarrollo de la personalidad se traduce en la libertad de acción y de toma de decisiones de la persona, considerándolo también como un derecho que el Estado hace de la facultad natural de toda persona de ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás; por lo tanto, el libre desarrollo de la personalidad ha de entenderse como la realización de un proyecto vital que

¹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. *Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas*. Bogotá D.C., 2008 – 2012. “Bogotá Positiva: Para vivir mejor”. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008, abril, p. 30.

² KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*.

para sí tiene el hombre como ser autónomo considerando la autonomía personal como la auto determinación que tiene el hombre de sí mismo.

Para la Corte Constitucional el valor jurídico de *dignidad humana* se define como:

“La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es ‘un fin en sí misma, por lo tanto exige un respeto especial por la persona constituyéndose en principal fin esencial del estado’³.”

Estado del arte

La Psicología Comunitaria que establece Julian Rappaport, “basándose en el respeto por la diversidad humana, el derecho a ser diferentes; dentro de un contexto de justicia social, progreso y solidaridad fundamentados en la protección por la dignidad humana, a las personas marginadas dentro de la sociedad”⁴.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-521 de 1998 y Sentencia T-926 de 1999.

⁴ RAPPAPORT, Julian. *Community Psychology: Values, research and action*. New York: Hold, Rinehart, and Winston, 1977.

Para Wiesenfeld, desde la psicología social o comunitario “desarrolla una estructura que tiene como base la interacción, el apoyo mutuo, la solidaridad y la cooperación de una comunidad que él denomina saludable; aspectos que tienen como requisito necesario la vida colectiva, es decir la integración social, de una comunidad que debe dejar de lado la marginación o exclusión de unos y otros”⁵.

Ángel Martínez nos dice que en toda sociedad encontraremos una serie de valores hegemónicos, un conjunto de normas y costumbres que buscan regular el medio y las relaciones entre sus asociados. Por lo tanto, habrá siempre un proceso de progresividad conjunta por parte de todos los individuos encaminada a la formación de una estructura económica, social, cultural, jurídica y en este progreso habrá individuos que busquen la integración a esta sociedad y habrá otros que busquen una marginación; es decir, que no se encuentran a gusto con lo que se plantea dentro de la sociedad y por esa razón a los habitantes de calle se les considera “Innovadores culturales”⁶, deciden marginarse de la sociedad, ya

⁵ WIESENFELD. “El lugar de la teoría en psicología social comunitaria: Comunidad y sentido de comunidad”. En: Montero (Ed). *Psicología social Comunitaria*. Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara, 1994.

⁶ PRAT, Joan y MARTINEZ, Ángel. *Ensayos de antropología cultural, homenaje a Claudio Esteua-Fabregat*. Barcelona: Editorial Ariel Antropología, 1996, pp. 303-314.

que plantean prácticas distintas a las de la sociedad, o van en contra de las mismas (valores, buenas costumbres), lo cual hace que tomen la decisión libremente de aislarse de la sociedad.

Andrea Liliana Ortiz propone una serie de soluciones para lograr la inclusión social de los habitantes de calle, como lo son;

...la creación de programas con unas determinadas variables para lograr la inclusión del habitante de calle a la sociedad, ya que para ella todos no tienen un mismo problema y el principal error consiste en que aplican de manera generalizada; también establece fomentar otras actividades en el ciudadano que habita en la calle, logrando que ocupe su tiempo y se dedique a labores que contribuyen a la disminución del consumo. Por lo tanto, la labor asistencial puede ser gancho de entrada, pero a partir de ella se deben gestar estas actividades, como las descritas a lo largo del proyecto y que pueden ser replicadas pero en macro y con suficientes recursos disponibles. Así mismo, se debe comprender que un ser humano que ha vivido en ciertas condiciones durante décadas construye un *modus vivendi* particular, lo cual conforma la cultura de vida en la calle, de tal manera que se debe comprender su estilo de vida y permitir lugares que minimicen el consumo mediante la buena utilización del tiempo libre de los que habitan en las calles; categorizar ciertas labores, acciones y actividades comunes que realizan y conocen los ciudadanos que habitan

en las calles, para luego fomentarlas de manera organizada y se conformen agrupaciones gestoras de empleo; la autora también recomienda el diseño de diversos lugares de paso, pero no con un enfoque netamente terapéutico ni de solo descanso, sino un lugar que permita el desarrollo de actividades al aire libre tanto deportivas como productivas, de salón, cines, parches de lectura, ludotecas, bingos, concursos, encuentros por localidades, de tal manera que se dignifique por medio de actividades motivadoras un poco más las condiciones de vida de los seres humanos que habitan en las calles; también para ella resulta conveniente en este proceso de inclusión el establecimiento de medios o espacios de comunicación entre los ciudadanos que habitan en la calle a partir de su cultura, esto se puede lograr por medio de la creación de periódicos, cartillas, medios audiovisuales entre otros de tal manera que comuniquen y motiven a la inclusión a partir de su cultura”⁷.

El ICBF establece como “indispensable diseñar un plan de trabajo que permita, de una parte, la ampliación de este estudio para el resto de ciudades del país y de otra, la periódica

⁷ ORTIZ, Andrea Liliana. “La sensibilización hacia el habitante de calle, brigadas y comunidad desde la lúdica como estrategia de un proceso de inclusión social”. *VIII Congreso Nacional de Recreación Vicepresidencia de la República*, Coldeportes, FUNLIBRE. Bogotá, D.C., 2004, 27 al 29 de Mayo.

actualización del censo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Para facilitar estas tareas se ha incluido en este documento una propuesta metodológica para el seguimiento del fenómeno a nivel nacional, la cual hace una discusión analítica de los elementos metodológicos y operativos esenciales, de los instrumentos de recolección, de los esquemas de reclutamiento y capacitación del personal de recolección, de las estrategias de recolección y del enfoque que debe dársele al procesamiento de los datos”⁸.

Marta Elena Correa propone que para superar y erradicar lo que denominan como “proceso de exclusión de carácter estructural de los habitantes de la calle”⁹, se plantea la creación de una política social de carácter municipal, que integre las acciones que se realizan en materia de atención al habitante de calle, la cual debe tener elementos preventivos y reparadores, estar inspirada en criterios de integralidad y atención temprana, y procurar

la cooperación y coordinación entre los sectores público y privado.

Los estudiantes de la Universidad Santo Tomás, Sede Bogotá, integrantes del semillero de investigación “Voces”, establecen que:

“El propósito central del proyecto es contribuir en la construcción de una visión de los habitantes de calle generada desde ellos mismos, que los contemple como sujetos de memoria y poseedores de derechos y deberes con un estilo de vida diferente. Se espera que esta visión sea tenida en cuenta para la elaboración de estrategias comunicativas que propendan por procesos de inclusión social y reconocimiento de esta comunidad, para de esta manera aportar en el desarrollo de estrategias de comunicación-educación que visibilicen al habitante de calle como un sujeto individual con aspiraciones, metas, deseos y derechos. Estas estrategias se dirigirán hacia los reconocimientos de sus prácticas culturales, referentes narrativos, prácticos y simbólicos, para así fortalecer procesos democráticos y comunicativos en la comunidad habitante y no habitante de calle, que generen un reconocimiento de esta realidad dentro de la sociedad en pro de una convivencia bilateral. Para ello, se han analizado las diferentes lógicas y prácticas de la comunidad dentro de los espacios otorgados por las instituciones (brigadas, hogares de paso, centros de atención transitoria) y en espacios cotidianos, reconstruyendo también el saber popular de los habitantes de

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). *Caracterización Social y Cuantificación de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle*. 2006.

⁹ CORREA, Marta Elena. “La Otra Ciudad-Otros Sujetos: Los habitantes de la calle”. En: *Revista del Departamento de Trabajo Social*, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en internet: <http://www.revistas.unal.edu.co/>

calle como una opción diversa, pero no por ello inferior al *statu quo*¹⁰.

Marta Elena Correa Arango establece una serie de soluciones para obtener una buena atención social a los habitantes de calle:

“En lo preventivo, además de las estrategias de desarrollo del país que se dirigen de manera general a erradicar la pobreza y la exclusión, es necesario considerar algunas modalidades de intervención más específicas en las cuales se dé un apoyo efectivo a las familias de nuestro medio para detectar tempranamente condiciones de riesgo y vulnerabilidad y fortalecer o allegar a esos grupos humanos redes de apoyo sociales, profesionales institucionales, que les permitan a los miembros adultos que las conforman constituirse en presencia viva de apoyo incondicional, con competencia y estabilidad al interior de su núcleo familiar, fortaleciendo así la unidad familiar y la búsqueda de significados de vida en tiempos difíciles; Entre otras que las localidades y barrios es importante la presencia de adultos, padres de familia y personas mayores que brinden la posibilidad de transiciones positivas en la vida de los niños y jóvenes, que sean sujetos partícipes de programas de educación familiar y para la convivencia de familias; También hace énfasis en que se debe hacer

promoción, a partir de políticas públicas, de servicios e intervenciones sociales desde frentes gubernamentales u ONG, de dinámicas sociales que faciliten a los ciudadanos establecer: relaciones emocionales estables con otras personas que les son significativas; la pertenencia a redes sociales existentes tanto dentro como fuera de la familia: parientes, vecinos, profesores, religiosos, pares; un clima educativo abierto, positivo, orientador, con normas y valores claros; el auspicio de modelos sociales que valoren el enfrentamiento positivo de los problemas, el balance adecuado entre responsabilidades sociales y expectativas de logro (por ejemplo de rendimiento escolar); el desarrollo de competencias cognitivas; destrezas de comunicación, empatía; capacidades de planificación realista; el fortalecimiento de características temperamentales que les permitan enfrentar los problemas con efectividad, flexibilidad y orientación optimista; la capacidad de reflexionar y controlar los impulsos; la confianza en sí mismo; un autoconcepto positivo; una actitud proactiva frente a situaciones estresantes; y el desarrollo de experiencias que otorguen sentido y significado a la propia vida”¹¹.

Para Luis Vólmar Quintero Pacheco, sin duda las posibles soluciones son

¹⁰ GAMA, John; MOYA, Yuli Andrea y RODRÍGUEZ, Johanna Marcela. “Sobreviviendo en el Asfalto Bajo los Ojos Ciegos de los Martiré”. En: *Revista Innovo*. Bogotá, 2010.

¹¹ CORREA ARANGO, MARTA Elena. “Para una nueva comprensión de las características y la atención social a los habitantes de calle”. En: *Revista Eleuthera*. Manizales: Universidad de Caldas, 2007, enero – diciembre, Vol. 1, pp. 91-102.

multilaterales, y necesariamente implican visiones diferentes de las inmediatistas ya utilizadas; probablemente sea la

“PREVENCIÓN, que como todos sabemos produce resultados más efectivos a la larga, pero forzosamente con un enfoque bioético que nos permita reconocer y reafirmar la dignidad humana; así, se abrirán las posibilidades de que estas personas en indefensión puedan reclamar efectivamente el derecho a la justicia, al acceso a los servicios de salud, a la alimentación, al trabajo y al ejercicio de su autonomía; en suma, ser incluidos socialmente”¹².

Análisis de legalidad

Los programas de Resocialización y rehabilitación dirigidos a los habitantes de calle están fundados en preceptos constitucionales como lo son la *dignidad humana* (art. 1 Constitución Política de Colombia), el *derecho a la igualdad* (art. 13 C. Pol.), y por último el *libre desarrollo de la personalidad* (art. 16. C. POL), todos estos encaminados a garantizar condiciones de vida digna para los habitantes calle, ya que somos un Estado Social de Derecho que se fundó en este principio constitucional de la *dignidad humana*, y además el Estado colombiano deberá

brindar especial protección a las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, para garantizar una igualdad real y efectiva a favor de estos grupos marginados.

En nuestro Bloque de Constitucionalidad, Colombia como Estado Social de Derecho ha ratificado una serie de tratados internacionales que buscan definir y proteger los derechos fundamentales del hombre. Los tratados en Colombia prevalecen sobre el orden interno y son de aplicación preferencial, es decir, son instrumentos que por su contenido han de ser tenidos en cuenta como primera opción para resolver un conflicto antes que las normas nacionales. Uno de esos convenios internacionales que versa sobre la materia de nuestra investigación es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París y que recoge los derechos humanos considerados básicos. Este documento declarativo en su Artículo 1 estipula lo siguiente: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Aunque el Congreso de la República no ha dictado leyes sobre el tema de habitantes de calle, tenemos como referente para nuestra investigación otra corporación de nivel local como lo es el Consejo Distrital de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través

¹² QUINTERO PACHECO, LUIS Vólmar. “La exclusión social en “habitantes de la calle” en Bogotá. Una mirada desde la bioética”. En: *Revista colombiana de bioética*. Bogotá: Universidad del Bosque, enero-junio, 2008, vol. 3, no. 1, pp. 101-144.

de sus distintos alcaldes. Así enunciaremos las siguientes iniciativas legales: decreto 897 de 1995, 136 de 2005, 170 de 2007, el acuerdo 366 de 2009, todos estos encaminados a definir la creación de programas dirigidos a los habitantes de calle, en los cuales se busca establecer los lineamientos para garantizarles unas condiciones de vida dentro de un plano de igualdad social, garantizándoles acceso a salud, ropa, alimentos y otros beneficios.

La jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional no ha sido de mucho impacto en la solución de la problemática y ha sido muy poca la desarrollada por esta Corporación.

La Corte Constitucional, Sentencia T-533-92, “Dignidad humana de personas en estado de indigencia”, consigna:

“Una persona interpuso una acción de tutela contra una alcaldía menor por considerar contaminado el ambiente, perturbada la tranquilidad ciudadana, vulnerados los derechos a la salubridad y a la seguridad, entre otros, porque en su concepto, existía un sector del barrio que “sólo sirve de vivienda a personas que atentan contra la vida de los habitantes y transeúntes del sector y traen basura convirtiendo el sitio en foco de contaminación”. La Corte Constitucional señaló que el calificativo de “desechables”, es impropio e indigno y ha venido tomando fuerza en medios sociales en los que se ignora el valor de la *dignidad humana* y el imperativo constitucional de su respeto.

Los así designados son personas que, como tales, gozan de la plena titularidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución; iguales a los demás en sus características y en su condición esencial de seres humanos, no hay razón alguna para discriminarlos y menos todavía para que se descalifiquen de manera tan burda sus elementales derechos a la existencia y a una plena integridad moral y física. La sociedad no puede asumir una actitud de desprecio o de pasiva conmiseración hacia quienes, por fuerza de las circunstancias, llevan una vida sub-normal y altamente lesiva del derecho a la igualdad que pregona la Carta. Su papel debe ser el de buscar, dentro del criterio de solidaridad, soluciones eficaces y urgentes a la problemática que plantea la proliferación de cinturones de miseria en las ciudades, ya que el artículo 13 de la Constitución le ordena, promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

De igual forma, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-187-96. “Asistencia pública y derecho al libre desarrollo de la personalidad de personas en estado de indigencia”, falló:

“La Corte Constitucional decidió que una persona imposibilitada para procurarse su propia subsistencia y bienestar, tenía derecho a que las autoridades municipales se la procuraran y éstas la obligación de procurársela. La Corte estableció que las causas del pauperismo se enfrentan

a través de políticas de carácter macroeconómico en las que el Estado debe involucrarse directamente para lograr combatir las y así brindarles a los indigentes un mejor estar de vida. En el caso concreto, la Corte encontró que a pesar de que en todo tiempo y lugar las puertas del centro de rehabilitación social del municipio, habían permanecido abiertas para la persona desamparada, desafortunadamente por razones imputables a él, aquél no ha podido prestarle su amparo y asistencia. Aclaró la Corte que el Estado, no puede actuar por la fuerza para obligar a la persona a recibir su ayuda, ya que de esta manera invadiría la esfera de otros derechos constitucionales fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad inherente al ser humano y el derecho a la libertad personal.

Sostuvo que no había lugar a predicarse la violación del derecho a la igualdad, porque aunque se protegió al actor internándolo en una dependencia oficial en atención a la asistencia pública que debe imperar como una obligación estatal dentro de nuestro Estado, este exigió su libertad, al considerar el centro de bienestar social como una cárcel. La Corte advirtió al Alcalde y al Secretario de Bienestar Social de Medellín, que deberán concurrir a asistir al señor si éste le impetrase su protección y si a su vez voluntaria y normalmente”

Referente teórico

Para esta investigación se toma como clave teórica la Estructura de la Ponderación según Robert Alexy. Dicha

clave está relacionada con lo establecido por Atienza en *Derecho como Argumentación* que dice:

“La Ponderación es un procedimiento con dos pasos, en el primero se realiza una ponderación en sentido estricto, en el cual se pasa del nivel de los principios al de las reglas y se establece una nueva regla, en este caso hay dos principios (o un principio y una regla), ambos aplicables a un mismo caso, pero la aplicación de uno disminuye y perjudica al otro, a eso es lo llama incompatibilidad. Hay otro paso en el cual hay un principio que prevalece sobre el otro, pero el cual debe justificarse externamente con base en el peso relativo que se le otorga a cada uno”¹³.

Para Ciro Angarita, “el carácter de fundamental no coincide con el de aplicación inmediata. Siendo así, es necesario distinguir entre derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos fundamentales que no son de aplicación inmediata. Los principios Constitucionales, a diferencia de los valores que establecen fines, consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional. Son principios constitucionales, entre otros, los

¹³ ATIENZA, Manuel. *Interpretación Constitucional*. Universidad Libre. Bogotá: Universidad Libre, 2010.

consagrados en los artículos primero y tercero: el Estado Social de Derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, Los principios fundamentales del Estado son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la Constitución misma y están dotados de toda la fuerza normativa que les otorga el artículo cuarto del texto fundamental. Sin embargo, no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución necesaria en un caso concreto. No obstante el hecho de poseer valor normativo, siguen teniendo un carácter general y por lo tanto una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita la eficacia directa de los mismos. En estos casos se trata de un problema relativo a la eficacia más o menos directa de los principios y no a un asunto relacionado con su falta de fuerza normativa. En síntesis, un principio constitucional jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio no expresamente señalado en la Constitución, pero puede, en ciertos casos, necesitar de otras normas constitucionales para poder fundamentar la decisión judicial¹⁴.

Para Ángel Martínez, en toda sociedad encontraremos una serie de valores hegemónicos, un conjunto de normas y costumbres que buscan regular el medio y las relaciones entre sus

asociados. Por lo tanto, habrá siempre un proceso de progresividad conjunta por parte de todos los individuos encaminada a la formación de una estructura económica, social, cultural, jurídica y en este progreso, habrá individuos que busquen la integración a esta sociedad y habrá otros que buscan una Marginación; es decir que no se encuentran a gusto con lo que se plantea dentro de la sociedad y por esa razón a los habitantes de calle se les considera “Innovadores culturales”¹⁵, deciden marginarse de la sociedad, ya que plantean prácticas distintas a las de la sociedad, o van en contra de las mismas (valores, buenas costumbres), lo cual hace que tomen la decisión libremente de aislarse de la sociedad.

Además Nelly Tovar afirma:

“La marginación (impedimento de la integración), se relaciona con los pobres y con grupos poblacionales específicos: prostitutas, homosexuales, enfermos de SIDA o crónicos, minusválidos, ex presidiarios, mendigos, habitantes de calle, alcohólicos, drogadictos, quienes rompen con el ideal de persona, construido por una sociedad que persigue el éxito, la juventud, el dinero, la belleza, la autosuficiencia, el uso tecnológico”¹⁶.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 406 de 1992.

¹⁵ PRAT, Joan y MARTINEZ, Ángel. *Ensayos de antropología cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*. Barcelona: Editorial Ariel Antropología, 1996, pp. 303-314.

¹⁶ TOVAR, Nelly. *Marginalidad y exclusión social: Memorias Simposio AES*. Bogotá, 2000.

Argumentación de las fisuras epistemológicas, con base en la crítica del problema en las condiciones de la situación socio-jurídica identificada. La Secretaría de Integración Social ofrece programas de rehabilitación a los habitantes de calle Ubicados en la localidad de Los Mártires, Bogotá, D.C.; sin embargo se evidencia una ineficacia de estos programas ya que la se privilegia por parte del operador jurídico el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual colisiona de manera clara y evidente con el principio constitucional de la *dignidad humana*, ya que los habitantes de calle ubicados en este sector de Bogotá, viven en condiciones deplorables de vida y notoriamente indignas.

Argumentación de las brechas epistemológicas, con base en el campo teórico de acción identificado y de acción de la novedad instrumental. Para nuestra investigación, aplicamos la antropología jurídica, enfocándola desde la marginalidad de los habitantes de calle, conexamente con su no compromiso hacia los programas de rehabilitación y resocialización, y la solución para seguir evitando ese no compromiso, el cual se encuentra amparado por el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental que a su vez, dificulta la eficacia de los programas, causando una lesión a la *dignidad humana* de los mismos. Por lo tanto empleamos como novedad instrumental para dirimir este conflicto la ponderación según Robert

Alexy. Al aplicarla, encontramos la primacía de la *dignidad humana* sobre el Libre Desarrollo de la Personalidad; por lo tanto, ya no habría una limitación a que las entidades que ofrecen estos programas y el operador jurídico, garanticen el cumplimiento efectivo de estos programas.

Para nuestra investigación trabajamos como campo teórico la antropología jurídica, mediante la cual lograremos evidenciar que los habitantes de calle son marginados sociales, que se pueden llamar “innovadores culturales”, ya que ejecutan prácticas distintas a las realizadas por el resto de la sociedad o van en contra de los principios y valores de la misma. Por lo tanto, son ellos mismos quienes deciden marginarse de su grupo social. De esta manera, podemos evidenciar que esa cultura de marginalidad va de la mano con el no compromiso de parte de los habitantes de la calle que se refleja a su vez también en la ineficacia de los programas de rehabilitación y resocialización de estos habitantes de calle, los cuales desde la estructura misma de su grupo social, el cual se convierte en su familia, sintiéndose muchas veces con necesidades físicas, pero liberados de distintas cargas sociales y familiares que los llevaron a convertirse en habitantes de calle.

Para ello, “la estructura de la ponderación” según Robert Alexy, establece que la ponderación consta de tres elementos: 1) la ley de la ponderación; 2) la fórmula del peso; y 3) Las cargas de la argumentación. La ley de la

ponderación se formula así: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; y 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas. Alexy atribuye además un determinado valor numérico a las variables. En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según que la afectación o el peso sean leves medios o intensos, y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según que pueden calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas. En los casos en los que existiera un empate (el peso de los principios es idéntico), entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación.

Aplicación de la ponderación a nuestra investigación. Inicialmente tenemos la colisión entre el derecho fundamental al *libre desarrollo de la personalidad* (L.D.P) y el principio constitucional de la *dignidad humana* (D.H). Encontramos que hay un grado de satisfacción mayor en el L.D.P y un grado de afectación mayor en la D.H. Para nuestra investigación la D.H de los habitantes de calle está siendo menoscabada en favor del L.D.P, lo cual dificulta la eficacia de los programas de resocialización y rehabilitación dirigidos a los habitantes de

calle. La D.H. es un principio constitucional en el cual se fundó el Estado Social de Derecho y la Constitución Política de 1991, el cual debe ser aplicado de manera directa, preferente y excluyente sobre cualquier otro principio y/o derecho fundamental. Es más, todo derecho para que se le categorice como fundamental debe tener como finalidad la protección de la *dignidad humana*; por lo tanto, encontramos que el peso abstracto o afectación de la D.H. es intenso para nuestra investigación, mientras que el grado de afectación del D.L.P es leve o nula, ya que se les garantiza plenamente.

Nuestras apreciaciones empíricas son seguras, ya que través de la aplicación de la encuesta, seguida de la aplicación de entrevistas, como partes de nuestro de campo, evidenciamos con certeza las condiciones de vida indigna de los habitantes de calle de la localidad de Los Mártires, Bogotá.

Resultados del trabajo de campo

Para nuestra investigación aplicamos el método Investigación Acción Colaboración, en el cual desplegamos diez entrevistas no estructuradas a nuestra muestra, aplicadas a diez habitantes de calle Ubicados en la localidad de Los Mártires. Los resultados fueron que del total de los entrevistados (10), 8 de ellos afirmaron estar en la calle por motivos de drogadicción, y otros 2 por violencia intrafamiliar. Igualmente solo 8 del total de la muestra

afirman acudir a los programas que brinda la secretaría de integración social como lo son los comedores comunitarios; sin embargo, solo 4 han ingresado a los programas de resocialización, y de estos ninguno ha obtenido el fin que busca el programa que es su inclusión de nuevo a la sociedad, lo cual demuestra que no hay un compromiso por parte del habitante de calle.

Aunque lo particular es que a los habitantes de calle catalogan de muy buenos los programas de rehabilitación y resocialización que se les ofrecen, pero el hecho es que estos no están siendo eficaces y aunque no haya un compromiso por parte del habitante de calle, debido a que por su cultura de marginalidad, les gusta y se sienten cómodos siendo habitantes de calle, y no hay un esfuerzo ni por parte de ellos a tener una vida digna ni tampoco por el Estado a garantizar condiciones de vida digna a todos sus asociados en especial a los marginados y quienes se encuentran en condiciones desiguales, privilegiándose el libre desarrollo de su personalidad.

Triangulación Metodológica. Para la realización de nuestra triangulación metodológica tenemos: Ponderación (entre el L.D.P y la D.H), Programas de resocialización y rehabilitación (reemplazan el ordenamiento jurídico ya éste se aplica en la ponderación y además buscamos la eficacia de los programas como nuestro objeto de investigación), resultados

de trabajo de campo (aplicación del método Investigativo Acción Colaboración). Para aplicar la ponderación, tenemos la colisión entre el derecho fundamental al *Libre Desarrollo de la Personalidad* (L.D.P) y el *principio constitucional de la Dignidad Humana* (D.H). Encontramos que hay un grado de satisfacción mayor en el L.D.P y un grado de afectación mayor en la D.H.

Para nuestra investigación la D.H. de los habitantes de calle está siendo menoscabada en favor del L.D.P., lo cual dificulta la eficacia de los programas de resocialización y rehabilitación dirigidos a los habitantes de calle. La D.H es un principio constitucional en el cual se fundó el Estado Social de Derecho y la Constitución Política de 1991, el cual debe ser aplicado de manera directa, preferente y excluyente sobre cualquier otro principio y/o derecho fundamental, es más, todo derecho para que se le categorice como fundamental debe tener como finalidad la protección de la dignidad humana.

A través de nuestra investigación hemos logrado evidenciar que los programas de resocialización y rehabilitación que maneja la Secretaria de Integración Social, dirigidos a los habitantes de calle, son buenos; sin embargo la eficacia de los mismos es mínima, debido a que la administración no cuenta con las herramientas jurídicas para lograr que un habitante de la calle que ingrese a los programas se someta a un tratamiento

cumpliendo todos los ciclos y lograr así su reintegración a la sociedad de la cual el mismo se marginó.

En los resultados del trabajo de campo encontramos que esa “cultura del habitante de calle” no hay un compromiso para someterse a los programas de resocialización y rehabilitación, es decir que se les privilegia su *libre desarrollo de la personalidad* y por ende encontramos la ineficacia misma de los programas.

Al realizar la triangulación metodológica con cada uno de los elementos expuestos anteriormente logramos obtener nuestra novedad investigativa, que será la que solucionará nuestro problema de investigación y es el metaprincipio constitucional de la dignidad humana.

Definición conceptual del metaprincipio constitucional de la dignidad humana (novedad investigativa)

Los metaprincipios constitucionales, a diferencia de los Principios que consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación y se convierten en una pauta ineludible por la simple razón que son la esencia misma en la que se fundó la Constitución, aunque tienen un valor normativo todos los principios y por lo tanto, una aplicación abierta que muchas veces limita la eficacia de

los mismos y el temor por parte del operador jurídico de aplicarlos, estos son normas de aplicación inmediata preferente y excluyente, por encima de los derechos fundamentales y otros principios constitucionales que no tienen el carácter de absoluto. En síntesis, un *metaprincipio constitucional* jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio.

CONCLUSIONES

La Constitución Política es el mayor fundamento normativo que preexiste dentro de cualquier ordenamiento jurídico, y para nuestra investigación es nuestro eje fundamental, ya que solucionaríamos un conflicto de interpretación constitucional que surge entre un derecho fundamental, *libre desarrollo de la personalidad* y un principio constitucional, *dignidad humana*. A través de nuestra novedad investigativa, como lo es el *metaprincipio constitucional de la dignidad humana*.

La antropología jurídica es el campo de acción para nuestra investigación enfocándola desde la marginalidad de los habitantes de calle, conexamente con su no compromiso hacia los programas de rehabilitación y resocialización, y la solución para seguir evitando ese no compromiso el cual se encuentra amparado por el *libre desarrollo de la personalidad* como derecho fundamental que a su vez dificulta la eficacia de los programas,

causando una lesión a la *dignidad humana* de los mismos.

Para obtener la eficacia de los programas de resocialización y rehabilitación a favor de la dignidad humana de los habitantes de calle, es indispensable establecer si dicha eficacia es posible obtenerla empleando el *metaprincipio constitucional* de la *dignidad humana*, mediante el cual el operador jurídico lo aplicaría de manera prevalente sobre el Libre desarrollo de la personalidad, limitando este último sería posible obtener dicha eficacia, ya que el gran factor que le ha dificultado ha sido la importancia que se le ha otorgado a este último.

El Estado se encuentra en la obligación de garantizar a todos sus asociados condiciones de vida digna, en especial velar por la protección de las personas que se encuentran en un estado de marginalidad o debilidad manifiesta, a lo cual el Estado colombiano deberá garantizar condiciones de igualdad reales y efectivas dentro del marco de justicia social.

Las entidades que ofrecen programas de resocialización y rehabilitación para los habitantes de calle deberán saber que la herramienta jurídica a su alcance es el *metaprincipio constitucional de la dignidad humana*, el cual será el norte para que todas entidades puedan obtener una eficacia de sus programas, logrando obtener no sólo el ingreso de los habitantes de calle, sino también el mantenimiento de los mismos hasta obtener los fines

que buscan estos programas, algo que había sido limitado por el Libre Desarrollo de la Personalidad.

REFERENCIAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. *Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas*, Bogotá D.C., 2008 – 2012 “Bogotá Positiva: Para vivir mejor”, abril 30 de 2008.

ATIENZA, Manuel. *Interpretación Constitucional*. Universidad Libre. Bogotá: Universidad Libre, 2010.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 1991.

CORREA ARANGO, Marta Elena. “Para una nueva comprensión de las características y la atención social a los habitantes de calle”. En: *Revista Eleuthera*. Manizalez: Universidad de Caldas, 2007, enero – diciembre, Vol. 1, p. 91-102.

CORREA, Marta Elena. “La Otra Ciudad- Otros Sujetos: Los habitantes de la calle”. En: *Revista del Departamento de Trabajo Social*, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en internet: <http://www.revistas.unal.edu.co/>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias de Tutela y Constitucionalidad <http://www.cortecosntitucional.gov.co/>.

GAMA, John; MOYA, Yuli Andrea y RODRÍGUEZ, Johanna Marcela. “Sobreviviendo en el asfalto bajo

los ojos ciegos de Los Mártires”. En: *Revista Innovo*. Bogotá, 2010.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). *Caracterización social y cuantificación de niños, niñas y adolescentes en situación de calle*. 2006.

KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*.

ORTIZ, Andrea Liliana. “La sensibilización hacia el habitante de calle, brigadas y comunidad desde la lúdica como estrategia de un proceso de inclusión social”. *VIII Congreso Nacional de Recreación*, Vicepresidencia de la República, Coldeportes, FUNLIBRE. Bogotá, D.C., 2004, 27 al 29 de Mayo.

PRAT, Joan y MARTÍNEZ, Ángel. *Ensayos de antropología cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*. Barcelona: Editorial Ariel Antropología, 1996.

QUINTERO PACHECO, Luis Vólmar. “La exclusión social en “habitantes de la calle” en Bogotá. Una mirada desde la bioética”. En: *Revista colombiana de bioética*. Bogotá: Universidad del Bosque, enero-junio, 2008, vol. 3, no. 1.

RAPPAPORT, Julian. *Community Psychology: Values, research and action*. New York: Hold, Rinehart, and Winston, 1977.

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Disponible en internet: <http://www.integracionsocial.gov.co/>

TOVAR, Nelly. *Marginalidad y exclusión social: Memorias Simposio AES*. Bogotá, 2000.

WIESENFELD. “El lugar de la teoría en psicología social comunitaria: Comunidad y sentido de comunidad”. En: Montero (Ed). *Psicología social Comunitaria*. Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara, 1994.